

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Van 't regt des oorlogs en vredes (Países Bajos)



Hugo Grocio, *Del Derecho de la Guerra y de la Paz*, Edición de 1705, Ámsterdam.

OEA (CIDH):

- CIDH lamenta la conclusión a la invitación a la Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas en Nicaragua. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lamenta la decisión del Estado de Nicaragua de dar por concluida la invitación hecha a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH) y su visita en el país. Una de las recomendaciones de la CIDH al Estado de Nicaragua en su informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua” se refiere a “mantener la apertura al escrutinio internacional y, en ese sentido, facilitar la visita de todos aquellos mecanismos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas, así como de otros actores relevantes de la comunidad internacional”. La Comisión ha valorado en reiteradas ocasiones la apertura del gobierno nicaragüense mediante las invitaciones giradas a mecanismos internacionales de protección de derechos humanos a visitar su país. En particular, la CIDH saludó en su momento la invitación girada a la OACNUDH. En esta oportunidad la Comisión expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado por el trabajo relevante realizado durante su estadía en el país en apoyo a las

víctimas y sus familiares, a la sociedad civil y plena disposición de cooperación al Estado. Asimismo, destaca las observaciones, conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe “Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua” que emitió pasado 29 de agosto. La Comisión continuará trabajando de manera articulada con la OACNUDH en el monitoreo y promoción de derechos humanos, y renueva su compromiso de continuar su labor de seguimiento de sus recomendaciones al Estado de Nicaragua y el monitoreo de la situación de derechos humanos en ese país de conformidad con su mandato. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal,

y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (CIJ):

- **La Cámara Federal ordenó que se cite a declaración indagatoria a Cristina Kirchner.** Lo resolvió la Sala II. Es por la causa en la que se investiga a Lázaro Báez y a otros imputados por lavado de activos. La Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, integrada por los jueces Martín Irurzun, Lepoldo Bruglia y Mariano Llorens, resolvió este viernes la causa CFP 3017/2013/283/RH74, en el marco del proceso seguido ante el Juzgado Federal n° 7 conocido comúnmente como “ruta del dinero”. Por mayoría constituida por los camaristas Irurzun y Llorens, se decidió hacer lugar parcialmente al recurso de queja de la Unidad de Información Financiera y disponer que se convoque a prestar declaración indagatoria a Cristina Fernández a efectos que les sean impuestos los cargos por los que se encuentra imputada hace tiempo por la fiscalía y las querellas. En disidencia votó el juez Bruglia, quien entendió la queja era improcedente por cuanto no se trataba de una cuestión revisable.

Los aspectos centrales de los votos que conformaron la mayoría se transcriben a continuación: En referencia a la relación entre los cargos por el involucramiento de Cristina Fernández en la recepción, disimulación y puesta en circulación de fondos a nombre de Lázaro Báez y todas las demás causas en que ambos están también imputados, se dijo: “El contexto en el que sucedieron las maniobras investigadas es lo que define el tema” (Irurzun). “Para expresarlo de manera clara y sencilla, en todos los casos -marcados por grupos organizados para delinquir a través de defraudaciones al Estado, cohecho y lavado de activos- hay dos nombres que se repiten: Lázaro Báez y Cristina Fernández. Según los fiscales que acusaron en los enjuiciamientos ello se explica por la relación de “prestanombre” del primero con la segunda, porque dado el grado de exposición de quien entonces detentaba la primera magistratura del país el dinero o los bienes no podían quedar registrados a su nombre. Hasta donde se sabe, esta misma razón habría determinado que, el enorme patrimonio de Lázaro Báez resultara muy superior al que proporcionalmente le correspondió a Cristina Fernández y su familia a

través de los mencionados contratos de locación. Siendo eso así, la lógica indica que la explicación de la enorme masa dineraria que manejó Báez debe rastrearse en el rol que cumplió en los negocios delictivos de Fernández. Y ello tiene todo que ver con los cargos que aquí pesan sobre aquella. Afirmar lo contrario, a esta altura, contraría a las pruebas y a una valoración razonable de aquellas, por vía del sentido común” (Irurzun). “No se me escapa el contexto en el que se enmarcan los hechos aquí pesquisados, que involucran una gravísima imputación que encerraría la captación de fondos públicos a través de licitaciones amañadas, armadas para que el imputado Lázaro Báez obtuviera fondos del Estado Nacional destinados a obras públicas de imperioso caudal económico en la Provincia de Santa Cruz y que esos fondos, que aparecerían ficticiamente como de su propiedad, regresaran a quienes serían sus verdaderos propietarios (Néstor Kirchner y Cristina Fernández) a través de circuitos con apariencia lícita como ser la locación de complejos hoteleros o la expatriación de divisas que luego reingresaban al país mediante instrumentos financieros, sin que puedan descartarse algunas otras

modalidades de simulación y ocultamiento de esas enormes sumas de dinero” (Llorens). También se aludió a investigaciones donde se pone el foco sobre protección prestada desde agencias del poder (AFIP-PROCELAC-PTN) a Báez: “Se hace hincapié en estos puntos porque cada una de esas imputaciones gira en torno a la premisa que existió una protección, desde órganos del poder, para que Báez pudiera ejecutar las maniobras por las que está aquí procesado, o para procurar su impunidad al respecto. Y toda esa ayuda provino desde las más altas y variadas agencias de la época en que fue prestada, involucradas en similar propósito. A poco que se pregunte por el motivo, la respuesta es casi obvia: si la protección, como es lógico derivar de los hechos, respondió a los designios de la autoridad superior, entonces ello fue así porque el involucramiento que se pretendía ocultar era el de aquélla. Sospechar esto es inevitable” (Irurzun). Sobre la necesidad de escuchar a Cristina Fernández y darle la oportunidad de defenderse, se dijo: “En suma, todas estas consideraciones llevan a tener constituidas, con el grado de corroboración que exige el artículo 294 del Código de rito, las sospechas acerca de la

coautoría de Cristina Fernández en los hechos por los que Lázaro Báez ya se encuentra en juicio, etapa final en la que naturalmente se habrá de llegar a la comprensión cabal de los distintos engranajes de las sucesivas maniobras que hasta aquí se han tratado en los diversos expedientes y adoptarse una respuesta definitiva sobre la corrección -o no- de un juzgamiento conjunto. Y por ello, corresponde que el Juez Casanello escuche su versión en estos autos donde está formalmente imputada hace mucho tiempo, sin encontrar una definición -en un sentido o en otro- de su situación procesal” (Irurzun). “Existen numerosos elementos –señalados en varias resoluciones de esta Cámara al juez instructor- que demuestran, con el grado de provisoriedad que esta etapa requiere, la imperiosa necesidad de otorgarle a la presunta imputada la oportunidad de ejercer su derecho, de conocer la prueba existente, de controlar aquélla que las partes acusadoras han indicado como prueba de cargo en su contra y, finalmente, reclamar su derecho a que en estos autos exista una decisión jurisdiccional que la vincule o la desvincule -definitivamente- del proceso. Este es el tramo del proceso penal –reglamentario de garantías

constitucionales- que debe habilitarse de momento. Recordemos que no solo la UIF reclama esta apertura, sino que ello fue oportunamente solicitado por la Oficina Anticorrupción -en su escrito de fecha 26 de junio de 2016- y por el Sr. Fiscal Marijuan quien, mediante un extenso y fundado dictamen del 15 de junio de 2017, peticionó que se reciba en indagatoria a la Sra. Fernández. Entiendo que de hacer lugar a lo peticionado, no solo se verán beneficiados los acusadores, sino también la defensa, en tanto se le habilitarán todos los recursos que, como parte, le corresponden para ejercer su derecho en igualdad de armas” (Llorens). Sobre la necesidad de procurar el recupero de los bienes involucrados en los delitos: “A mayor abundamiento, existen instrumentos legales apropiados en la legislación vigente -convenciones internacionales que han abordado la temática vinculada al Crimen Organizado Transnacional y la Corrupción- que nos brindan, tanto el marco legal, como instrumentos adecuados y canales diplomáticos que facilitan la cooperación judicial internacional –tantas veces reclamada por el Estado Argentino en todos los foros donde ha tenido la oportunidad- como para obtener

información respecto del circuito y destino final del producto de las conductas ilícitas investigadas que han sido objeto de impulso acusatorio. En definitiva, cabe destacar que resulta imperioso para esta Nación lograr el recupero de todos los activos que hubiere en el país o en el extranjero” (Llorens). En su disidencia, el juez Bruglia consideró que la queja es improcedente. Argumentó que “por regla general la decisión de convocar a una persona en los términos del art. 294 del código de rito es privativa del juez de grado, en su carácter de director de la encuesta. Por ende, la revisión de lo resuelto sobre dicho extremo procede sólo en supuestos excepcionales, como sería en caso de verificarse la evidente falta de correspondencia entre la negativa del juez a formular tal llamado y el plexo probatorio reunido en la encuesta. En función de tales consideraciones y habiendo examinado el informe elevado por el magistrado instructor (fs. 35/36), entiendo que los fundamentos vertidos en la denegatoria de la apelación deducida lucen razonables, puesto que lo resuelto encuadra dentro de los márgenes de discrecionalidad del a quo en su rol de director de la pesquisa”.

Brasil (AP):

- **Tribunal decide que Lula no puede ser candidato presidencial.** El Tribunal Superior Electoral de Brasil votó el viernes en contra de que el expresidente Luiz Inácio Lula da Silva se postule a los comicios presidenciales de octubre a pesar de que encabeza las encuestas, fallo que agrega incertidumbre a una contienda en la que ya no hay un claro favorito. En una sesión que se extendió hasta la madrugada del sábado, los jueces sufragaron 6-1 en contra del alguna vez enormemente popular presidente, que está encarcelado por una condena de corrupción que considera una farsa. El izquierdista Partido de los Trabajadores de Lula emitió un comunicado en el que afirma que apelará, pero parece haber pocas probabilidades de que tenga éxito. Aparentemente eso dejaría el destino del partido en manos de su actual candidato a vicepresidente Fernando Haddad, un exalcalde de Sao Paulo que hasta ahora ha registrado un solo dígito en las encuestas y tendría que apoyarse en el carisma de Lula para poder ganar. El juez del Supremo Tribunal Federal Luis Roberto Barroso emitió el primer voto

contra Lula, diciendo que el fallo fue “muy simple” porque la ley prohíbe la participación de candidatos cuya declaración de culpabilidad ha sido refrendada por una corte de apelaciones. “Aquí no hay margen para que el tribunal electoral haga ninguna otra evaluación salvo la que muestra que hay una declaración de culpabilidad, y esa condena afecta los requisitos del candidato para poder participar”, señaló Barroso. El juez Edson Fachin no estuvo de acuerdo, y mencionó una exhortación reciente de una comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas para que se permitiera que Lula se postulara mientras sigue apelando su declaración de culpabilidad. Incluso mientras los jueces debatían, el Partido de los Trabajadores difundió anuncios en las redes sociales protagonizados por Lula, apegándose a una estrategia de mantener al expresidente a la vista del público lo más posible. Lula, exlíder sindical de 72 años, fue el mandatario de Brasil durante un período de auge de 2003 a 2010, promoviendo políticas sociales que sacaron a millones de personas de la pobreza. El expresidente estadounidense Barack Obama lo llamó alguna vez “el político más popular de la Tierra”. Pero Lula y su partido han perdido

mucho de ese atractivo en los últimos años debido a un desplome económico durante el gobierno de Dilma Rousseff, la sucesora que él eligió, y una amplia pesquisa anticorrupción en la que se han visto involucrados muchos altos empresarios y políticos, incluido el mismo Lula. El expresidente cumple una sentencia de 12 años por corrupción y lavado de dinero tras ser declarado culpable de favorecer a la compañía constructora Grupo OAS a cambio de que le prometiera darle un apartamento en la playa. Barroso dijo que el Partido de los Trabajadores debería reemplazar a Lula en un plazo de 10 días, y que él no debería aparecer como candidato presidencial en el tiempo gratuito que se les concede a los partidos políticos en la televisión y radiodifusoras nacionales a partir del sábado. En un comunicado el viernes por la noche, el Partido de los Trabajadores dijo que apelará el fallo del Tribunal Electoral, de la misma forma en que Lula lucha para revocar su condena por corrupción. Con Lula fuera de la contienda, se espera que Haddad ocupe su lugar en la postulación del Partido de los Trabajadores. Las encuestas muestran un apoyo tibio a la postulación de Haddad, pero el partido espera que la popularidad de Lula pueda

impulsar las aspiraciones del exalcalde. Haddad visitará el sábado Garanhuns, una ciudad en el empobrecido noreste de Brasil donde Lula nació.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional respaldó algunas objeciones al proyecto que regula la actividad de los entrenadores deportivos.** La Corte Constitucional publicó el fallo en el que analizó las objeciones de inconstitucionalidad e inconveniencia formuladas por el Gobierno sobre el proyecto de ley encaminado a reglamentar la actividad del entrenador deportivo. Si bien la mayoría de ellas fueron declaradas infundadas, otras, en cambio, sí fueron respaldadas por el alto tribunal. Ejemplo de ello lo constituye aquella que atacaba la expresión “única”, contenida en el artículo 11 (inciso primero), con la que se identifica al Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo (CCED) como la única entidad asociativa que representa los intereses profesionales de la ciencia del deporte, teniendo en cuenta que, para la Corte, esta limitación representa una violación a la libertad de

asociación. Igual ocurrió con el párrafo segundo del artículo 9º, que atribuye al CCED la fijación de los costos de inscripción permanente y provisional y de certificación de idoneidad, por desconocer el principio de legalidad tributaria al establecer una tasa sin fijar sus elementos básicos. Finalmente, la Corte también apoyó la determinación del Ejecutivo sobre los artículos 8 (Inciso segundo del párrafo), 11.2, 11.3 y 13 (último aparte), en tanto se le asignaron al CCED funciones que, según el fallo, resultan indelegables por ser propias del Congreso de la República. Objeciones infundadas. La objeción de inconstitucionalidad formulada respecto del último inciso del párrafo del artículo 8º del proyecto de ley examinado, basada en el desconocimiento de la reserva ley estatutaria, resultó infundada por ineptitud formal, dado que se fundamentó en una lectura errónea del párrafo cuestionado, que lo consideraba aplicable tanto a quienes tengan un título académico como a quienes no lo tengan, puesto que su enunciado no distingue entre los distintos aspirantes a obtener el registro provisional de entrenador deportivo. A juicio de la Corte, esa interpretación es subjetiva, no verificable y contraevidente, ya que el contenido normativo

cuestionado solo es aplicable a “la persona que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentre ejerciendo actividades de entrenamiento deportivo sin haber adquirido o convalidado un título académico”. De acuerdo con el fallo, la falta de certeza de la objeción le impidió a la Corte analizar de fondo la supuesta reserva de ley estatutaria de la materia regulada, en la medida en que, a primera vista, no se evidenció afectación alguna a la libertad de escoger profesión u oficio. Ahora bien, también se concluyó la inexistencia de una indebida atribución de funciones públicas al CCED. Esta objeción se dirigía en contra del artículo 11 del proyecto de ley analizado, por cuanto, para el Gobierno, el entrenamiento deportivo no ha sido reconocido como profesión y, por lo tanto, opinaba que los entrenadores deportivos no pueden conformar un colegio profesional. Pese a ello, la corporación declaró infundada esta objeción, teniendo cuenta que en la Sentencia C-307 del 2013 la Corte Constitucional concluyó que el reconocimiento de la actividad de entrenador deportivo como profesión por parte del legislador se ajustaba a la Constitución Política, en particular a su

artículo 26 (M. P. Carlos Bernal). Corte Constitucional, Sentencia C-074, Jul. 18/18.

Estados Unidos (AP):

- **Justice Sotomayor presenta dos autobiografías para niños.** La justice Sonia Sotomayor, de la Corte Suprema de Estados Unidos, recibió hace tiempo un consejo espontáneo de salud la vez anterior que escribió un libro. Cuando era niña, Sotomayor tuvo diabetes infantil y expuso ese problema médico en su autobiografía de 2013. Tiempo después recibió una carta de una abuela en la que decía que utilizaba la tecnología moderna para controlar su diabetes a diferencia de Sotomayor, y le envió un mensaje a la jueza: “Tengo mucha más edad que usted, y si yo puedo hacerlo usted también”. “Todavía recuerdo esa carta, en la que me desafiaban a modernizarme”, señaló el sábado Sotomayor en una entrevista con The Associated Press. Sotomayor afirmó que el estímulo de la mujer y de niños la animó a utilizar el dispositivo que lleva ahora. Un sensor implantado en el estómago la ayuda a vigilar sus niveles de azúcar en la sangre. “Me considero una aprendiz permanente y pese a ello me

opuse un poco y me ayudó a eliminar mi resistencia”, afirmó la magistrada en referencia a la carta de la mujer. Sotomayor hizo sus declaraciones antes de la publicación de la semana entrante de dos nuevos libros autobiográficos, esta vez dirigidos a niños. Uno es un libro ilustrado para lectores de escuelas primarias. El otro, dirigido a lectores de secundaria, es una versión sintetizada de su autobiografía de 2013. “My Beloved World”. Ahora, cuando la magistrada habla de la diabetes en el libro para secundaria, menciona que utiliza un dispositivo llamado monitor continuo de glucosa. Sotomayor, de 64 años, afirma que su prima y amiga cercana Miriam Gonzerelli fue la persona que la animó a adaptar sus memorias para estudiantes de secundaria. Gonzerelli, maestra bilingüe de lectura, ha utilizado durante años extractos de la autobiografía original de Sotomayor en sus clases en la Secundaria Turn of River en Stamford, Connecticut. Sin embargo, parte del lenguaje utilizado era difícil de entender para sus alumnos, que aprenden inglés. Ahora, el libro de Sotomayor para nivel de secundaria, llamado “The Beloved World of Sonia Sotomayor”, preserva la parte central de su

autobiografía original pero está adaptado para los lectores jóvenes. Al igual que el libro anterior, Sotomayor hace referencia al principio a la diabetes infantil que le fue diagnosticada y después conduce a los lectores por los trayectos su vida, desde crecer en la pobreza en el Bronx y la muerte de su padre cuando ella tenía nueve años, hasta su llegada a la universidad en Princeton, la facultad de Derecho en Yale y su trabajo como joven abogada. Poco después será publicada una versión en español. Sotomayor, que se convirtió en magistrada en 2009, hará una gira nacional para promover los nuevos libros. En enero, viajará a Puerto Rico, de donde es su familia y de la que está escribiendo ahora. El sábado, la justice habló de los libros en la Feria Nacional del Libro en la Biblioteca del Congreso en Washington.



Al igual que el libro anterior, Sotomayor hace referencia al principio a la diabetes infantil que le fue diagnosticada

Alemania (EP):

- **Condenado a más de 8 años de cárcel un refugiado que asesinó a una menor.** La Justicia alemana ha condenado este lunes a un solicitante de asilo, presuntamente de Afganistán, a ocho años y medio de prisión por matar con un cuchillo a su exnovia, de 15 años, en la pequeña localidad de Kandel, en el suroeste de Alemania, hace poco más de ocho meses. Los jueces del Tribunal Regional de Landau han condenado a Abdul D. por asesinato y agresión en virtud del Derecho

penal juvenil, según ha anunciado la corte. La Fiscalía y la acusación habían exigido una pena de diez años de prisión, mientras la defensa solicitaba siete años y seis meses por homicidio involuntario. El crimen, que tuvo lugar el 27 de diciembre de 2017 en medio de un supermercado en la pequeña ciudad del Palatinado donde se encontraba en esos momentos su exnovia Mia, conmocionó a toda Alemania. El caso también dio un nuevo impulso al debate sobre la evaluación de la edad de los jóvenes refugiados que llegan a Alemania, un país que desde 2015 ha recibido aproximadamente 1,5 millones de refugiados. Grupos xenófobos y de extrema derecha aprovecharon para protestar repetidamente en la ciudad contra la política de asilo del Gobierno alemán. Abdul D. dijo que tenía 15 años al llegar a Alemania en septiembre de 2016 como refugiado menor no acompañado. Tras el hecho surgieron las dudas sobre su edad. La Fiscalía encargó un peritaje médico según el cual por lo menos habría tenido 17 años y seis meses, pero probablemente unos 20 años en el momento del crimen. El tribunal decidió "in dubio pro reo" y lo consideró oficialmente como menor de edad. El hecho sigue siendo traumático para Kandel, una

localidad de 9.000 habitantes cercana a Karlsruhe. Antes de eso, el último delito grave que había sacudido a la población fue el asalto a la caja de ahorros local, pero el ladrón fue atrapado poco después, según cuenta una lugareña. Abdul D. vivía desde septiembre de 2017 junto con otros jóvenes refugiados en la localidad de Neustadt/Weinstrasse. Según trascendió, cuando Mia rompió la relación, este comenzó a perseguirla y la amenazó. Los padres lo denunciaron a la Policía.

Japón (International Press):

- **Policía halla justicia tras haber sido declarado culpable por no subirse el cierre.** El 31 de octubre de 2016, un joven subió a un tren en la estación de Chiba. Una persona que estaba en el tren se dio cuenta de que el hombre tenía el cierre de su pantalón abierto: no llevaba ropa interior y sus genitales eran visibles. La persona reportó el hecho y se llevó a cabo una investigación que descubrió que el pasajero, sindicado como un exhibicionista, era un policía. En marzo de 2017, el hombre de 26 años fue acusado de indecencia pública, revela SoraNews24. El acusado se declaró inocente,

amparándose en que la investigación no había descartado que hubiera olvidado subir la cremallera de su pantalón después de ir al baño o al cambiarse de ropa. Es decir, su impudicia habría sido casual. El Tribunal de Distrito de Chiba no creyó en la inocencia del policía y lo halló culpable, ordenándole el pago de una multa de 300.000 yenes (2.700 dólares). Además, fue forzado a dejar temporalmente su trabajo. El policía apeló y casi dos años después, el Tribunal Superior de Tokio revirtió el fallo anterior y lo absolvió. Aunque sus genitales estuvieron a la vista, el tribunal sostuvo que no ha podido probarse que lo hubiera hecho deliberadamente. El policía recuperó su trabajo.

Myanmar (AP):

- **Condenan a periodistas a 7 años de prisión.** Una corte de Myanmar sentenció el lunes a dos periodistas de Reuters a siete años de prisión por posesión ilegal de documentos oficiales, un fallo que generó repudio internacional y se sumará a las críticas debido a los abusos de derechos humanos del ejército en contra de los musulmanes rohinyas. Wa Lone y Kyaw Soe Oo reportaban sobre la brutal campaña de violencia

en contra de los rohinyas al momento de su arresto. Fueron acusados de violar la Ley de Secretos Oficiales, que data de la colonia, y que conlleva sanciones de hasta 14 años de cárcel. Se declararon inocentes y afirmaron que fueron inculcados por la policía. “Hoy es un día triste para Myanmar, los periodistas de Reuters Wa Lone y Kyaw Soe Oo, y la prensa de todo el mundo”, dijo Stephen J. Adler, director general de Reuters en un comunicado. Dos reporteros admirables que ya han pasado nueve meses en prisión por cargos falsos con el objetivo de acallar sus reportes e intimidar a la prensa. Sin evidencia de irregularidades, y ante la evidencia de un montaje policiaco, el fallo de hoy los condena a la pérdida continua de su libertad”. El caso llamó la atención internacional como un ejemplo de cómo se han estancado las reformas democráticas en Myanmar durante el gobierno civil de la ganadora del premio Nobel de la paz, Aung San Suu Kyi, quien llegó al poder en 2016. Aunque el ejército, que gobernó al país durante medio siglo, mantiene el control de varias dependencias clave, la llegada de Suu Kyi al poder había generado la esperanza de una transición acelerada hacia una democracia absoluta, pero su postura ante la crisis rohinya

ha decepcionado a muchos de los que solían admirarla. Conforme se anunció el veredicto en un tribunal de Yangón, la esposa de Kyaw Soe Oo comenzó a llorar, apoyada en el regazo de la persona a su lado. Fuera de la corte, policías y periodistas intercambiaron gritos mientras los dos reporteros de Reuters eran subidos a un camión. “Es injusto”, gritó Wa Lone a la multitud. “Quiero decir que obviamente amenazan nuestra democracia y destruyen la libertad de prensa en nuestro país”. Kevin Krolicki, director regional de Reuters para Asia, dijo afuera de la corte que esto era “desconsolador para amigos y colegas y los familiares de Wa Lone y Kyaw Soe Oo. Wa Lone, de 32 años, y Kyaw Soe Oo, de 28 años, testificaron que sufrieron maltratos durante los interrogatorios iniciales. Se les rechazaron varias apelaciones para salir bajo fianza. La esposa de Wa Lone, Pan Ei Mon, dio a luz el 10 de agosto al primer hijo de la pareja, pero Wa Lone aún no ha podido ver a su hija.

De nuestros archivos:

**20 de noviembre de 2013
Italia (Il Messaggero)**

Resumen: Corte de Casación ratifica sentencia en contra de compradora compulsiva. Esposa de 58 años pierde el derecho a la pensión alimenticia por realizar compras desenfrenadas para satisfacer su neurosis robando dinero a familiares y conocidos para la compra de ropa, bolsos y joyas de costos cada vez más elevados. La Corte identificó a *“la patología del uso incontrolado de dinero para la compra obsesiva de artículos”*, entre las conductas que provocan crisis en el matrimonio. La Primera Sala de lo Civil de la Corte, en ratificación a lo dispuesto por el Tribunal de Apelación, negó el derecho a la mujer separada a raíz del caso, para recibir la cuota de manutención de dos mil euros mensuales retroactivos a cinco años, otorgado por el Tribunal de Pisa en el 2007. La protagonista de la historia quien interpuso el recurso ante la Corte, argumentó que no era responsable del declive conyugal, en virtud que en las averiguaciones previas *“demostró que ella sufría un trastorno de personalidad”*. Los magistrados de la Corte concluyeron que si bien el diagnóstico de compradora compulsiva se caracterizaba por el impulso irresistible por las compras inmediatas, ella era lúcida y orientada en parámetros de espacio y tiempo en relación

con las personas y objetos, por lo que se descartaba su incapacidad de entendimiento, además que en la entrevista con los especialistas se encontraba con una apariencia y comportamiento adecuados respondiendo de manera atenta, concentrada y con la memoria integra

- **Cassazione: moglie spendacciona non ha diritto all'assegno di mantenimento.** Perde il diritto all'assegno di mantenimento e viene punita con l'addebito nella causa di separazione, la moglie dedica allo shopping sfrenato che, per soddisfare la sua nevrosi da acquisto compulsivo, non esita a sottrarre soldi a parenti e conoscenti per comperarsi vestiti, borsette e gioielli dai costi sempre più elevati. Lo sottolinea la Cassazione introducendo la «patologia dell'uso incontrollato di denaro per effettuare ossessivamente acquisto di beni mobili» tra i comportamenti che mettono in crisi il matrimonio. Così la Suprema Corte - con la sentenza 25843 della Prima sezione civile, presidente Corrado Carnevale, relatore Massimo Dogliotti - ha negato a una cinquantottenne signora separata di Pisa, sulla scia di quanto già stabilito dalla Corte di Appello,

il diritto a ricevere dall'ex marito di cinque anni più anziano l'assegno di mantenimento da duemila euro mensili che le era stato accordato dal Tribunale di Pisa nel 2007. In appello alla donna era stata attribuita la responsabilità del naufragio matrimoniale per via del suo vizio fuori controllo, mentre in primo grado i giudici avevano escluso l'addebito. La protagonista di questa vicenda - sulla quale le persone coinvolte hanno fatto espressa richiesta di privacy - ha fatto ricorso in Cassazione sostenendo di non essere «imputabile» come colpevole del fallimento della sua unione coniugale dal momento che la consulenza tecnica aveva evidenziato che era affetta da un disturbo della personalità che la spingeva a spendere. I supremi giudici le hanno risposto che dagli atti è sì emersa la diagnosi di shopping compulsivo «caratterizzata da un impulso irrefrenabile ed immediato ad acquistare e da una tensione crescente alleviata soltanto acquistando beni mobili», ma è emerso anche che era «lucida e orientata nei parametri spazio temporali nei confronti delle persone e delle cose» ed era da escludere che fosse incapace di intendere e volere. Inoltre al colloquio con gli specialisti si era presentata «curata nell'aspetto e

nell'abbigliamento, adeguata nel comportamento, ed ha risposto con attenzione e concentrazione, con la memoria perfettamente integra». Alla Cassazione non è rimasto che concludere per la «piena imputabilità» della signora rilevando che «sicuramente i comportamenti riscontrati, pacificamente sussistenti (furti di denaro ai familiari ed ai terzi, acquisti particolarmente frequenti e fuori misura di beni mobili) configurano violazione dei doveri matrimoniali».

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*